

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## CORTES GENERALES

**19985** *Resolución de 29 de septiembre de 2009, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de septiembre de 2009, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003 acuerda instar al Gobierno a que:

1. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones lleve a cabo con la suficiente antelación la publicidad de las diferentes líneas de seguros incluidas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, a fin de que la suscripción de las diferentes pólizas pueda efectuarse en unos plazos adecuados.

2. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones lleve a cabo las pertinentes labores de coordinación con las Comunidades Autónomas a fin de que la subvención pública total a las diferentes pólizas no supere los márgenes que se hubieran convenido.

3. El Consorcio de Compensación de Seguros adopte las medidas conducentes a que la actividad de peritaje de los daños y perjuicios de las situaciones cubiertas por las pólizas suscritas dentro del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados esté adecuadamente planificada y supervisada, evitando retrasos innecesarios y velando por la objetividad e imparcialidad de las peritaciones.

4. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios lleve a cabo, anualmente, la comprobación de la documentación acreditativa de los beneficiarios de subvenciones y su cumplimiento de los requisitos exigidos.

5. Ante la experiencia que ha demostrado la imposibilidad o dificultad de cumplir los plazos establecidos en las aportación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se recomienda realizar los trámites oportunos a fin de modificar el Reglamento para la aplicación de la Ley de Seguros Agrarios Combinados en el sentido de fijar plazos de aprobación de los Planes más realistas que hagan posible su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 2009.—La Presidenta de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, María Isabel Pozuelo Meño.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Luis Ábalos Meco.

## INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS PARA EL EJERCICIO 2003

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la

misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de febrero de 2006, el Informe de Fiscalización del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
  - I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO
  - I.2. ANTECEDENTES
  - I.3. OBJETIVOS Y ALCANCE
  - I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES
- II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
  - II.1. CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTICIPES EN EL SISTEMA DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.
    - II.1.1. Entidad Estatal de Seguros Agrarios
      - II.1.1.1. Elaboración del Plan Anual de los SAC.
      - II.1.1.2. Determinación de las subvenciones a aportar por el Estado, su distribución y pago.
      - II.1.1.3. Establecimiento de las condiciones y características de las líneas de seguros subvencionables
      - II.1.1.4. Suscripción del convenio con AGROSEGURO
    - II.1.2. Consorcio de Compensación de Seguros.
      - II.1.2.1. Funciones como asegurador.
      - II.1.2.2. Funciones como reasegurador
      - II.1.2.3. Funciones de control de las peritaciones
      - II.1.2.4. Obligaciones de naturaleza financiera y contable.
    - II.1.3. Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
  - II.2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 87 DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL SISTEMA DE SEGUROS AGRARIOS Y POR LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A PRIMAS DE SEGUROS
  - II.3. COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTROLES ADECUADOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD Y EXACTITUD DE LAS SUBVENCIONES SATISFECHAS POR ENESA
  - II.4. COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL «INFORME DE FISCALIZACIÓN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS (SAC), EJERCICIO 1995»
- III. CONCLUSIONES.
- IV. RECOMENDACIONES
- V. ANEXOS

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AGROSEGURO	Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCS	Consortio de Compensación de Seguros
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
EEB	Encefalopatía espongiforme bovina
ENESA	Entidad Estatal de Seguros Agrarios
ICONA	Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
MAPA	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
OM	Orden Ministerial
RD	Real Decreto
SAC	Seguros Agrarios Combinados
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria

## I. INTRODUCCIÓN

## I.1. Iniciativa del procedimiento

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que le asigna la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, ha realizado una fiscalización del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, cuyos resultados se contienen en el presente Informe.

La fiscalización se ha efectuado a iniciativa del Tribunal de Cuentas y en ejecución de su programa anual de fiscalizaciones.

## I.2. Antecedentes

El sistema actual de seguros agrarios tiene su implantación a partir de 1978 con la publicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados (SAC) y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 2329/1979. Su finalidad es la de garantizar la renta de los titulares de las producciones asegurables mediante la protección de sus explotaciones, con esta forma de cobertura, ante los posibles riesgos climatológicos o de otra índole que la propia normativa contempla.

El art. 3.1 de la Ley 87/1978 relaciona los riesgos asegurables en los SAC, que son los de los daños ocasionados en las producciones agrícolas, ganaderas, forestales y acuícolas<sup>1</sup>. Sin embargo, según lo dispuesto en el art. 4.4 del RD 2329/1979, el sistema de SAC que se regula en dicha norma sólo es aplicable a las producciones y riesgos incluidos en los Planes Anuales de SAC, que son a los que se refiere el presente Informe en relación con el Plan Anual de 2003. El resto de riesgos asegurables contemplados en el art. 3.1 de la Ley, no incluidos en los Planes Anuales, se pueden contratar libremente fuera del sistema de SAC.

El sistema de los SAC es de naturaleza mixta, ya que en él participa el Sector público con funciones de dirección y control, además de la aportación de fondos en forma de subvenciones que abaratan el coste de las primas de seguro, y el sector privado a través de las compañías aseguradoras. En concreto, las Instituciones que intervienen son:

a) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), cuyas competencias las ejerce a través del Organismo autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) que es la encargada, entre otras funciones, de pagar las subvenciones a las primas de seguros previstas en los Planes Anuales.

b) El Ministerio de Economía y Hacienda (en el periodo fiscalizado Ministerio de Economía), cuyas competencias ejerce a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

c) El Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), Entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda (en el periodo fiscalizado, del Ministerio de Economía), que es el reasegurador del sistema de los SAC y actúa como coasegurador para cubrir la parte del riesgo asegurado que no se cubra por las compañías aseguradoras partícipes en el sistema.

d) Las entidades aseguradoras, que son las que suscriben los seguros de los asegurados y asumen el riesgo, en régimen de coaseguro, de los siniestros que acaezcan. A efectos del sistema, la normativa de los SAC establece la obligación de que las compañías aseguradoras que deseen participar se constituyan, bajo cualquiera de las formas permitidas en el ordenamiento jurídico, en una agrupación con personalidad jurídica propia que no tendrá condición de entidad aseguradora. En este sentido, en 1980 se creó la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados S.A. (AGROSEGURO).

AGROSEGURO es la administradora de los SAC, que actúa por cuenta y en nombre de las compañías que la integran (39 compañías en 2003, incluido el CCS). Le corresponden, principalmente, las siguientes funciones:

<sup>1</sup> La Ley 53/2002, con carácter transitorio para el año 2003, y la Ley 62/2003 con idéntico carácter para 2004, incluyeron también entre los riesgos asegurables por el SAC un seguro experimental de cobertura de ingresos por comportamiento desfavorable de los precios de mercado de determinadas producciones.

- Elaborar las condiciones del contrato de seguro y las tarifas de aplicación.
- Controlar la contratación de pólizas en la red comercial de las compañías partícipes.
- Gestionar y cobrar las primas de los asegurados.
- Gestionar y cobrar de la Administración las subvenciones que se otorgan a los asegurados.
- Peritación de siniestros y abono de las indemnizaciones.

El Plan anual de los SAC para 2003 se aprobó por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, y fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 21 de diciembre mediante Resolución de la Subsecretaría del MAPA. El Plan incluye las líneas de seguro a subvencionar y el montante previsto para la aportación financiera del Estado, 197,15 millones de €, que es el presupuesto total de gastos de ENESA, previéndose, incluido en esa aportación, un montante de subvenciones por primas de seguros de 192,32 millones.

Al margen de esas subvenciones, algunas Comunidades Autónomas conceden también otras con la misma finalidad de manera complementaria a las concedidas por ENESA. La gestión y cobro de estas subvenciones se realiza por AGROSEGURO de forma análoga a la de las subvenciones del Estado.

### I.3. Objetivos y alcance

De acuerdo con las directrices técnicas aprobadas, la presente fiscalización se ha centrado en el examen del cumplimiento de las funciones que la normativa de seguros agrarios impone a las Entidades de la Administración General del Estado que participan en el sistema, además de comprobar la adecuada gestión y justificación de las subvenciones a las primas de seguros satisfechas por ENESA. Por otra parte, también se ha examinado el cumplimiento por el sistema de seguros agrarios de la normativa de la Unión Europea en materia de competencia. Finalmente, puesto que la gestión financiera del sistema de seguros agrarios fue objeto de una fiscalización por el Tribunal de Cuentas referida al ejercicio de 1995, se ha comprobado el cumplimiento de las recomendaciones que se efectuaron en dicha fiscalización.

En concreto, se han perseguido los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de las funciones que la Ley de Seguros Agrarios Combinados, su Reglamento de desarrollo y el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 2003 imponen a ENESA, al Consorcio de Compensación de Seguros, y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Comprobar el cumplimiento del artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea en el sistema de seguros agrarios por las subvenciones concedidas a primas de seguros.

— Comprobar la existencia de controles adecuados que garanticen la integridad y exactitud de las subvenciones satisfechas por ENESA.

— Comprobar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el «Informe de fiscalización de la gestión financiera del sistema de Seguros Agrarios Combinados (SAC), ejercicio 1995».

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas Internas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, y ha incluido el análisis de la información solicitada a ENESA, CCS y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la realización de comprobaciones selectivas en dichas Entidades y, en general, el examen de cuantos documentos y antecedentes se han considerado oportunos para alcanzar los objetivos previstos.

Dada la naturaleza de la presente fiscalización, no se ha perseguido expresar una opinión sobre las cuentas anuales para el ejercicio 2003 de las Entidades públicas partícipes en el Plan que tienen cuentas anuales singularizadas: ENESA y CCS. No obstante, se ha comprobado que la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 129 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP) <sup>2</sup>, realizó auditorías anuales de las indicadas cuentas; los informes correspondientes se emitieron con opinión favorable en las dos Entidades.

La Sociedad AGROSEGURO, que participa en el Plan de Seguros Agrarios Combinados, es de naturaleza privada, y no se ha incluido en el ámbito subjetivo de esta fiscalización. Las cuentas anuales de AGROSEGURO para el ejercicio 2003 se auditaron por una empresa de auditoría privada, que emitió su informe con opinión favorable.

### I.4. Trámite de alegaciones

Conforme a lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas en el presente procedimiento fiscalizador se pusieron de manifiesto al Presidente de ENESA, y al Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, que es a su vez Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros. Asimismo, dichas actuaciones se pusieron también de manifiesto a las personas que ocuparon en el período fiscalizado los cargos de Presidente de ENESA, y de Director General de Seguros y Fondos de Pensiones y Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros.

Las alegaciones recibidas, que corresponden a las formuladas por el Presidente de ENESA, y por quien lo fue en el ejercicio fiscalizado, y por el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones y Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros, se incorporan a este informe y han sido analizadas y valoradas modi-

<sup>2</sup> Actualmente art. 169 de la Ley General Presupuestaria.

ficándose el texto originario cuando por su contenido se ha estimado pertinente.

En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado, por entender que las alegaciones formuladas son meras explicaciones o comentarios de los hechos o situaciones descritos en el Informe o porque no se comparten las opiniones o juicios en ellas vertidas, con independencia de que se haya estimado oportuno o no dejar constancia expresa de la discrepancia en el Informe.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.1 Cumplimiento de las funciones asignadas a las Entidades Públicas partícipes en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados

#### II.1.1. Entidad Estatal de Seguros Agrarios

El Reglamento de los SAC (RD 2329/1979) dispone un conjunto de funciones de ENESA que, principalmente, están relacionadas con la elaboración de los Planes Anuales de los SAC, con la determinación, cuantía, distribución y pago de subvenciones, con las condiciones y características de las líneas de seguros subvencionables, y con las condiciones para la ejecución de los Planes Anuales de los SAC mediante convenio con AGROSEGURO.

##### II.1.1.1 Elaboración del Plan Anual de los SAC

El art. 34 del Reglamento dispone que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios elaborará anualmente el Plan de Seguros Agrarios Combinados, con la participación de las Organizaciones y Asociaciones profesionales y sindicales de agricultores. En el Plan se concretarán las aportaciones del Estado, y se elevará a la aprobación del Gobierno a través del MAPA, con informe de las Direcciones Generales de Seguros y Fondos de Pensiones y de Presupuestos, antes del 1 de mayo de cada año anterior al ejercicio económico de su aplicación. Las propuestas de modificación que conviniera realizar en el Plan Anual aprobado, se elevarán por ENESA a la aprobación del Gobierno conforme dispone el art. 36 del Reglamento.

La elaboración del Plan está sujeta, además, a la observancia de un conjunto de bases que se aprueban con periodicidad trienal desde 1988. En concreto, para el Plan 2003, se contienen en el Acuerdo de Bases para la elaboración de los Planes de Seguros Agrarios Combinados en el trienio 2001-2003, aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 8/11/2000.

En el transcurso de la fiscalización se ha podido comprobar el funcionamiento de las Comisiones participantes en la elaboración del Plan Anual, que son: la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas sobre Seguros Agrarios, integrada por representantes de ENESA y de todas las Comunidades Autóno-

mas, y la Comisión General de ENESA, integrada por representantes de ENESA, de Comunidades Autónomas, de AGROSEGURO, del Consorcio de Compensación de Seguros, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de la Dirección General de Presupuestos, del MAPA, de Organizaciones Profesionales Agrarias, y de Cooperativas Agrarias.

Dentro de la fase de elaboración del Plan se incluyen estudios sobre viabilidad de nuevas líneas de seguros a incorporar al Plan y de ampliación y modificación de cobertura de riesgos de líneas ya existentes, que se realizan por Comisiones y Grupos (de Trabajo y de Normativa) integradas por representantes de las Instituciones citadas en el párrafo anterior.

El proyecto del Plan Anual de los SAC para 2003 se aprobó por la Comisión General de ENESA el 15/10/2002, con los preceptivos informes favorables de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y de la Dirección General de Presupuestos, y fue examinado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. El Plan, que no tuvo modificaciones, fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5/12/2002, y se hizo público por Resolución de 9/12/2002, del Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación.

Como se puede observar, el Plan Anual de 2003 se aprobó fuera del plazo (el 1 de mayo del año anterior al ejercicio económico de su aplicación) previsto en el art. 34 del Reglamento. Este incumplimiento, que es recurrente tanto en los Planes de años anteriores a 2003 como en los posteriores (los Planes se vienen aprobando en los meses de noviembre o diciembre del año anterior al de su aplicación), induce a recomendar que si la experiencia ha demostrado la imposibilidad o dificultad de cumplir los plazos establecidos, se realicen los trámites oportunos a fin de que se modifique el Reglamento en el sentido de fijar plazos de aprobación de los Planes más realistas que hagan posible su cumplimiento.

El Plan Anual para 2003 comprende:

— Líneas de seguros que ya figuraban en Planes anteriores. Son 75 producciones asegurables, que se desglosan en 63 agrarias, 9 pecuarias, y 3 acuícolas.

— Nuevas líneas de seguro y riesgos a incorporar al Sistema de Seguros Agrarios del ejercicio 2003. En ellas figuran con carácter experimental un seguro de ingresos de la patata, el incremento de la cobertura de daños excepcionales a la producción de cítricos, la implantación de los seguros de ganado vacuno de alta valoración genética, el combinado del níspero, la ampliación de la aplicación del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, y el seguro de explotación en ganado aviar de carne.

— Revisión y perfeccionamiento de líneas de seguros ya incluidas en Planes anteriores. Destacan de manera especial la extensión a nuevas zonas del seguro

de rendimientos en explotaciones frutícolas, la revisión de las condiciones del seguro de rendimientos de uva de vinificación y del olivar, la ampliación de la cobertura del seguro de sequía de pastos a otros sistemas de pastoreo, y la incorporación al seguro de uva de mesa de la garantía de compensación por gastos de salvamento por daños sobre las estructuras.

La aplicación del Plan Anual 2003 ha tenido su control a través de las reuniones de la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas sobre Seguros Agrarios, y de la Comisión General de ENESA.

II.1.1.2 Determinación de las subvenciones a aportar por el Estado, su distribución y pago

El art. 56 del Reglamento dispone que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, conjuntamente, y con la participación de las Organizaciones y Asociaciones de agricultores y ganaderos, propondrán la parte de prima a pagar por los asegurados y la subvención que corresponda aportar a la Administración en el Plan Anual de Seguros. La aportación del Estado no puede superar el 50% del total anual de las primas ni ser inferior al 20% de dicho total, y se destinará a subvencionar las primas a satisfacer por los asegurados, y a atender el presupuesto de gastos de ENESA en cuanto que no sea cubierto por otros ingresos afectos a la Entidad (art. 55 del Reglamento).

Las normas para la distribución de subvenciones entre los asegurados se recogen en el art. 57 del Reglamento. En cuanto al pago, el art. 14 del Reglamento dispone que los agricultores pagarán a la Aseguradora con la que contraten la parte de prima a su cargo con sus impuestos y recargos; el resto de la prima correspondiente a la subvención del Estado será abonado directamente, también con sus impuestos y recargos, por ENESA a AGROSEGURO en la forma y términos que por ambos se acuerde. En el epígrafe II.3 de este

Informe se analiza el proceso de pago de las subvenciones.

En el transcurso de la fiscalización se ha podido comprobar el proceso seguido para la determinación de la aportación del Estado al Plan Anual 2003, a través del funcionamiento de las Comisiones y Grupos participantes en dicha determinación, que son los mismos que participan en la elaboración del Plan Anual. La aportación del Estado prevista en el Plan 2003 es de 197,15 millones de €, que es el presupuesto total de gastos de ENESA, y el montante de subvenciones por primas de seguros incluido en esa aportación es de 192,32 millones. El destino de las subvenciones, según se señala en el Plan y en la aplicación presupuestaria correspondiente, es el «Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores». En el Anexo 1 se incluye el balance de situación, la cuenta del resultado económico-patrimonial y el estado de liquidación del presupuesto con el resultado presupuestario de ENESA, correspondientes al ejercicio 2003.

A finales del ejercicio 2003, la cuantía de las subvenciones a primas de seguros se incrementó en 10,8 millones de € por transferencia de crédito a favor de ENESA, con cargo a la aplicación presupuestaria del MAPA «Actuaciones derivadas de los daños producidos por el buque Prestige». El fundamento de la transferencia se basa en un aumento de las previsiones de contratación en el seguro derivado de la enfermedad de la encefalopatía espongiiforme.

La concesión de subvenciones por el Plan 2003 se regula en la ORDEN PRE/11/2003, de 3 de enero. Como puede observarse en el cuadro que seguidamente se incluye, y en el Anexo 2 de este Informe, las líneas de seguros figuran relacionadas en grupos a los que se aplican distintos porcentajes de subvención «base» (de aplicación a todos los asegurados), que se incrementan con porcentajes de subvención «adicionales» para contrataciones, o asegurados, que reúnan determinadas condiciones.

PORCENTAJES DE SUBVENCIÓN A LAS PRIMAS DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS PLAN ANUAL 2003

TIPOS DE SUBVENCIÓN	GRUPOS DE LÍNEAS DE SEGURO				
	I	II	III	IV	V
Subvención Base	5%	10%	19%	23%	43%
Subvención adicional, por:					
- Contratación colectiva	5%	5%	5%	5%	5%
- Características del asegurado	5%	14%	14%	14%	-
- Póliza multicultivo	2%	2%	2%	-	-
- Renovación de contrato. Entre el	5% y 7%	5% y 7%	5% y 7%	5% y 7%	-
<b>T O T A L : Máximo</b>	<b>24%</b>	<b>38%</b>	<b>47%</b>	<b>49%</b>	<b>48%</b>

La subvención del Estado a través de ENESA a los seguros agrarios por líneas de seguros del Plan 2003 ascendió a 209 millones de €, que representan el 39,20% del coste de las primas de seguro. Dicho importe corresponde a las subvenciones reclamadas por AGROSEGURO a ENESA por las indicadas líneas y Plan en el ejercicio 2003 y siguientes, y no tiene por que coincidir, y de hecho no coincide, con el de las obligaciones reconocidas por subvenciones a los seguros agrarios en el presupuesto de ENESA del ejercicio 2003, que incluyen, de acuerdo con el concepto presupuestario en que se recogen, liquidaciones del Plan Anual de Seguros Agrarios de 2003 y liquidaciones de Planes anteriores (ver epígrafe II.3.b). Como se indica en otras partes de este Informe, algunas Comunidades Autónomas conceden también otras subvenciones con la misma finalidad (cobertura parcial del coste de las primas de seguro) complementarias a las concedidas por ENESA, que se gestionan por AGROSEGURO de forma análoga a la de las subvenciones del Estado. La subvención conjunta por líneas de seguros del Plan Anual 2003, de acuerdo con la información facilitada por AGROSEGURO, alcanzó el 55% del coste de las primas.

El art. 81.7 del TRLGP y las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28/4/1986 y de 25/11/1987, establecen como requisito para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la acreditación por los beneficiarios de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, salvo en los casos en que fueran exonerados de dicha obligación.

La Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 28/4/1986 exoneró de la citada acreditación a los beneficiarios de subvenciones del Plan Anual de los SAC específico de 1986, por lo que ENESA ha venido solicitando anualmente, primero a la Secretaría General de Hacienda, después a la Dirección General de Recaudación y posteriormente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la exoneración referida al Plan Anual correspondiente. No obstante, para los Planes Anuales de 2002 y 2003, no se solicitó dicha exoneración, aunque los citados Planes Anuales no presentan diferencias con respecto a los anteriores y posteriores (el último comprobado corresponde a 2005) que la obtuvieron.

**II.1.1.3 Establecimiento de las condiciones y características de las líneas de seguros subvencionables**

El art. 49 del Reglamento dispone que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios debe proponer al MAPA para su aprobación las normas que regulen las condiciones técnicas de cultivo de las producciones agrarias, los casos de marginalidad o inviabilidad, los rendimientos estimados y los precios a aplicar a las producciones a efectos del seguro.

La preparación de las normas es responsabilidad del Grupo de Normativa de ENESA y se llevó a cabo a par-

tir de las «bases técnicas» que elabora AGROSEGURO. Para el Plan Anual de 2003 se aprobaron mediante OM del MAPA un total de 80 normas destinadas a líneas de seguro.

**II.1.1.4 Suscripción del convenio con AGROSEGURO**

El art. 13 del Reglamento establece que para la ejecución del Plan Anual será suscrito un convenio entre ENESA y la Agrupación de Entidades Aseguradoras (AGROSEGURO) en el que se regulará, de acuerdo con las condiciones de las pólizas, la suscripción del seguro, el pago de la participación que en las primas corresponda a la Administración y demás extremos convenientes al indicado fin.

El convenio con AGROSEGURO para la ejecución del Plan Anual de los SAC de 2003 es el suscrito para el Plan Anual de 2001, que se ha venido prorrogando desde entonces. En el epígrafe II.3 se analiza la ejecución de dicho convenio.

**II.1.2 Consorcio de Compensación de Seguros**

El Reglamento de los SAC (RD 2329/1979) y el Estatuto del Consorcio de Compensación de Seguros (Ley 21/1990)<sup>3</sup>, establecen un conjunto de funciones del CCS como asegurador y reasegurador del sistema, y de control de las peritaciones, así como diversas obligaciones de naturaleza financiera y contable.

**II.1.2.1 Funciones como asegurador**

El art. 45 del Reglamento de los SAC, y el art. 10 del Estatuto del CCS, disponen que el Consorcio asumirá la cobertura del riesgo en los SAC en el caso de que no se alcanzara por el conjunto de las entidades aseguradoras la totalidad de la cobertura prevista en la Ley de los SAC, esto es, la cobertura prevista en cada Plan Anual de los SAC (art. 35 Reglamento).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 Reglamento de los SAC, y en los Estatutos de AGROSEGURO, las entidades que forman esta Agrupación actúan en régimen de coaseguro con distribución del riesgo entre ellas en la proporción que se establezca anualmente; la participación de las entidades en el capital de AGROSEGURO lo será en la misma proporción con que participen en el coaseguro. El cuadro de coaseguro de aplicación al Plan de 2003 se aprobó por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 7 de febrero de 2003, en dicho cuadro figura el CCS con una participación del 12,5%. Este porcentaje de participación, que se viene manteniendo por el Consorcio en los últimos años, no responde propiamente a la necesidad de

<sup>3</sup> El Estatuto vigente en el periodo fiscalizado fue aprobado por el art. 4 de la Ley 21/1990. Ha sido derogado por el RD Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

cubrir riesgos no cubiertos por las compañías privadas partícipes en AGROSEGURO, sino a una política del Consorcio, que se estima razonable, destinada a mantener una representación significativa en la Agrupación que garantice la estabilidad del sistema de los SAC. En este sentido, sería conveniente estudiar una eventual modificación de la normativa de forma que se diera cobertura legal expresa a esta política del CCS.

En el transcurso de la fiscalización se ha comprobado que la participación del CCS en el capital de AGROSEGURO fue la prevista del 12,5%, materializada en 6.250 acciones de 180 € nominales cada una <sup>4</sup>. En relación con su participación en el riesgo, el CCS actuó como coasegurador no abridor al porcentaje del 12,5%. Las primas devengadas, que figuran en las cuentas del Consorcio, ascendieron a 51.359.527,60 € por seguro directo.

#### II.1.2.2 Funciones como reasegurador

El art. 45 del Reglamento de los SAC y el art. 10 del Estatuto del CCS establecen que el Consorcio asumirá la cobertura del riesgo en los SAC actuando como reasegurador del sistema.

El apartado decimoquinto del Plan de los SAC para 2003 dispone que el Ministerio de Economía establecerá el régimen de reaseguro a cargo del CCS aplicable a dicho Plan. El indicado régimen se recoge en la ORDEN ECO/1100/2003, de 2 de abril; se trata de un sistema de reaseguro no proporcional que cubre el exceso de siniestralidad en las condiciones definidas en la Orden. Las primas de reaseguro oscilan entre el 3% y el 30% de las primas de tarifa.

Los ingresos de primas por reaseguro aceptado que figuran en las cuentas del CCS ascendieron a 79.543.439,09 €. En 2003 no se produjo exceso de siniestralidad por lo que el Consorcio no satisfizo pago alguno por ese concepto y ejercicio; no obstante, durante 2003 se pagaron prestaciones por reaseguro aceptado por importe de 13.419.152,31€, que corresponden al neto de anticipos a cuenta a AGROSEGURO por exceso de siniestralidad del Plan Anual 2002 (30,29 millones de €) y liquidaciones a favor del Consorcio por anticipos de ejercicios anteriores (16,87 millones de €).

#### II.1.2.3 Funciones de control de las peritaciones

El art. 45 del Reglamento de los SAC, y el art. 10 del Estatuto del CCS, disponen que corresponde al Consorcio, en todo caso, el control de las peritaciones de los siniestros.

AGROSEGURO es la encargada de realizar las peritaciones de los siniestros mediante la utilización de los servicios de su red de peritos. De acuerdo con el art. 27 del Reglamento de los SAC, antes del comienzo de cada campaña AGROSEGURO debe comunicar al

Consorcio y al MAPA la relación de los peritos que va a utilizar; el Consorcio puede excluir, en el ámbito de la garantía que presta y previa notificación a AGROSEGURO, las valoraciones practicadas por aquellos peritos sobre los cuales existan antecedentes que revelen una actuación profesional irregular. La peritación está sujeta a las normas que haya elaborado la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (art. 44.4 del Reglamento de los SAC).

En octubre de 2002, AGROSEGURO comunicó la relación y situación laboral de los posibles peritos a utilizar en los siniestros agrarios que se produjeran durante la campaña del año 2003. Sin embargo, la relación de peritos a utilizar en los siniestros pecuarios y acuícolas se remitió en febrero de 2003, iniciada ya la campaña.

Para la peritación de siniestros agrarios, AGROSEGURO disponía en 2003 en torno a 380 peritos, aunque los que tuvieron actuación efectiva fueron 317. Para la peritación de siniestros pecuarios y acuícolas, disponía en 2003 en torno a 135 profesionales. Por parte del Consorcio el control se ejerce por dos técnicos de su plantilla, y por otros cinco controladores (cuatro para siniestros agrarios y uno para pecuarios y acuícolas), profesionales independientes, contratados en régimen de arrendamiento de servicios con un coste total en 2003 de 177.435,41 €.

El número de siniestros declarados en 2003, según información de AGROSEGURO, fue de 567.653 de los que 73.423 son agrarios y, el resto, pecuarios y acuícolas (pecuarios en su práctica totalidad).

En el transcurso de la fiscalización se han examinado los informes y otros documentos elaborados por el Consorcio en relación con sus tareas de control, y se han mantenido entrevistas con responsables de esas tareas. Los resultados más significativos son:

— No existe propiamente una planificación de la actividad de control a ejecutar en un periodo determinado. Los resultados que se obtienen de esa actividad no responden al cumplimiento de unos objetivos previamente definidos.

— En los riesgos agrarios, la actuación de control se inicia mediante orden del CCS a partir, generalmente, de las comunicaciones de siniestros que realiza periódicamente AGROSEGURO. El control, que evalúa la actuación profesional del perito controlado, se realiza en el campo, acompañando al perito y, en ocasiones, mediante el examen documental del correspondiente expediente.

La elección de los peritos a controlar (entre los que participan en cada siniestro), y de las actuaciones de éstos que serán objeto de evaluación, se decide por cada controlador. En 2003 los peritos controlados fueron 152, el 48% de los que realizaron actuaciones en el ejercicio. Asimismo, las actuaciones controladas lo fueron sobre la peritación de 3.586 parcelas, término éste que es la unidad de control a efectos del Consorcio, pero que no es directamente comparable con los

<sup>4</sup> En las cuentas del Consorcio las acciones figuran valoradas a precio de adquisición, por un valor conjunto de 40.995,63 €.

siniestros agrarios declarados (73.423). Según la información de que dispone el CCS, se estima que el número medio de parcelas afectas a cada siniestro en 2003 fue de 5,21, por lo que, en términos homogéneos, los siniestros declarados equivaldrían a 382.533 parcelas y los controles del Consorcio al 0,93%.

Los resultados de los controles que, en general, no arrojan deficiencias de las peritaciones, se remiten a los peritos y a AGROSEGURO, y se recogen en un «Fichero de peritos» que mantiene el CCS. Desde el punto de vista económico (cuantía de las indemnizaciones) en los controles no se observaron deficiencias, o fueron de importe muy reducido.

— El control de los siniestros pecuarios y acuícolas en 2003 se puede calificar de experimental; en 2002 se hicieron algunos controles pero hasta 2003 no se ha contado con un técnico (veterinario) para esa función. Por otra parte, como se comenta en el epígrafe II.1.3 la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones no había elaborado normas de peritación relativas a este tipo de siniestros.

A diferencia de los riesgos agrarios en que AGROSEGURO comunica los siniestros declarados, previamente a su peritación y eventual control, en los riesgos pecuarios y acuícolas la comunicación sólo lo es en relación con las indemnizaciones; hay que tener en cuenta que en siniestros pecuarios, especialmente, la peritación ha de ser en muchos casos inmediata antes de la destrucción del animal siniestrado. Por ello, el procedimiento de control en 2003 consistió en la selección por muestreo de un grupo de 38 peritos de AGROSEGURO (el 28% de los peritos dedicados a este tipo de siniestros) a los que se acompañó en sus tareas durante un periodo medio de dos o tres días.

Las peritaciones controladas fueron 216 (los siniestros declarados fueron 494.230) con resultados favorables en general, aunque siete de ellas se consideraron incorrectas y se notificaron a AGROSEGURO para la corrección del importe de la indemnización.

La conclusión básica de los resultados anteriores, es que la actividad de control de las peritaciones debería mejorarse. Entre las herramientas que podrían colaborar a esa mejora, se estima importante la adecuada planificación de la actividad, incluyendo la selección de los peritos y actuaciones de éstos a controlar con criterios estadísticos que permitan extrapolar al conjunto de los siniestros declarados el resultado obtenido sobre las muestras que se controlen. Por otra parte, las muestras en siniestros pecuarios y acuícolas deberían comprender, además de los necesarios controles «in situ», otros controles posteriores con base en la documentación de los siniestros.

#### II.1.2.4 Obligaciones de naturaleza financiera y contable

Se establecen en el art. 24 del Estatuto del CCS y se refieren a la obligación de llevar las operaciones en

materia de los SAC con absoluta separación financiera y contable respecto del resto de sus operaciones, con integración de las aportaciones que el Estado realice al efecto de mantener el adecuado equilibrio técnico-financiero de estas operaciones, y a la obligación de constituir una provisión técnica de estabilización de forma separada para las coberturas relativas a los SAC.

Como se indica en el epígrafe I.3 no ha sido objetivo de este procedimiento fiscalizador emitir opinión de auditoría sobre las cuentas anuales del Consorcio para 2003, cuentas que, por otra parte, y como asimismo se indica en el citado epígrafe, fueron auditadas por la IGAE con opinión favorable. En resumen, el trabajo realizado en esta área de la fiscalización ha tenido como finalidad comprobar la existencia de separación financiera y contable de las operaciones en materia de los SAC, el análisis y evaluación de los flujos de información utilizados como soporte para el registro de las operaciones, bien de aquellas propias de esa actividad, bien de las derivadas del reparto e imputación a ella de la parte proporcional de operaciones comunes del Consorcio, y el procedimiento de dotación de la provisión técnica de estabilización.

El Estatuto del CCS, además de la obligación que le impone de llevar las operaciones en materia de los SAC con absoluta separación financiera y contable, obliga también a la llevanza de contabilidad separada de otras operaciones, en concreto las relacionadas con su función liquidadora<sup>5</sup>. De acuerdo con estas obligaciones, el Consorcio, en sus cuentas anuales para 2003, presenta separadamente estados financieros (balance y cuenta de pérdidas y ganancias) correspondientes a la actividad general, a la actividad liquidadora, y a la actividad agraria, recogiendo en los estados financieros de esta última las operaciones de los Planes Anuales de los SAC y las operaciones relacionadas con los riesgos sobre producciones forestales, que son cuantitativamente residuales en el conjunto de la actividad. En el Anexo 3 se incluye el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la actividad agraria correspondiente a 2003.

La información relacionada con las operaciones de coaseguro y reaseguro aceptado, así como la referente a la dotación de las provisiones correspondientes, se remite por AGROSEGURO, como gestor del sistema de los SAC, con periodicidad trimestral, y mensual, respectivamente. Dicha información, en lo que respecta a 2003 y a las citadas operaciones, es la que se recoge en el balance y cuenta de pérdidas y ganancias de la actividad agraria de dicho ejercicio.

El Consorcio, con objeto de limitar sus riesgos de reasegurador de la actividad agraria, tiene suscrito un contrato con un conjunto de reaseguradoras, con vigencia entre el 1/1/2001 y el 31/12/2005, por el cual,

<sup>5</sup> La Ley 44/2002, de Reforma del Sistema Financiero, suprimió el Organismo autónomo Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, cuyas funciones se asumieron por el CCS.

mediante el pago de la prima correspondiente, se cede (retrocede) al conjunto de reaseguradoras la cobertura de los riesgos por pérdidas cuando éstas superen determinado importe. En 2003 la siniestralidad no alcanzó el inicio de la cobertura de retrocesión.

Las primas por el reaseguro retrocedido registradas en 2003 ascendieron a 12.766.064,66 €, resultado de primas del ejercicio 2003 por 12.474.585,21 €, y liquidación del ejercicio 2002 por 291.479,45 €. Conforme al Plan General de Contabilidad para las Entidades Aseguradoras, las primas por el reaseguro retrocedido figuran en la cuenta de pérdidas y ganancias de la actividad agraria minorando la partida de «Ingresos por primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro».

La imputación a la actividad agraria de la parte proporcional de ingresos y gastos comunes del Consorcio se realiza con base en un estudio sobre la dedicación del personal a las distintas actividades, aprobado por Acuerdo del Comité de Dirección del CCS, de fecha 28/11/1998. En él se asigna a la actividad general un 94,92% y a la actividad agraria un 5,08%. En las cuentas de la actividad agraria para 2003 se recoge la imputación del 5,08% que corresponde sobre los gastos e ingresos comunes del CCS.

La cobertura de las provisiones técnicas se ha materializado en activos aptos para ese fin (art. 50 del Reglamento de Ordenación de los Seguros Privados), constituidos por valores de renta fija y valores indexados, cuyos importes figuran en la rúbrica de «Otras inversiones financieras» del balance de la actividad agraria a 31/12/2003. Los ingresos devengados procedentes de esas inversiones figuran registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias de dicha actividad para el ejercicio 2003.

El art. 24 de Estatuto del CCS y el art. 46.2 del Reglamento de los SAC disponen la obligación del CCS de constituir una provisión técnica de estabilización que se dotará con los excedentes que se produzcan en la cuenta de explotación de las operaciones de los SAC de cada ejercicio y, en su caso, con las consignaciones que el Estado realice a efectos de mantener el adecuado equilibrio técnico financiero de este ramo de aseguramiento, hasta que la misma alcance, como mínimo, un importe equivalente a la suma de las primas devengadas por el Consorcio en los últimos cinco ejercicios, incluido el que se cierra. La provisión dotada en 2003 en las cuentas de la actividad agraria fue de 80.238.239,79 €, que es el resultado (beneficio antes de dotar la provisión) de operaciones de los SAC del ejercicio <sup>6</sup>. El saldo de la provisión a 31/12/2003 era de 331.317.367,40 €.

Se observa que la dotación no incluye la subvención (60,1 miles de € en 2003) que viene concediendo anualmente el MAPA en la aplicación presupuestaria 21.719A.01.440 (crédito ampliable), para la compensa-

ción de pérdidas. Esta subvención, que el Ministerio concede como de explotación, se ha venido considerando por el Consorcio, en la medida en que no se aplique a la compensación de pérdidas, como una aportación no reintegrable (con importe acumulado de 8.555.296,70 € a 31/12/2003) que se recoge en el grupo de «Capital y reservas» de su balance de la Actividad Agraria. En el ejercicio 2004 se ha modificado, justificadamente, el criterio anterior; a partir de dicha fecha se ha procedido a reclasificar las subvenciones recibidas, a ejercicio vencido y en el caso de no aplicarse contra pérdidas, a la provisión técnica de estabilización.

El seguro sobre producciones forestales, según lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de los SAC, cubre el riesgo de incendios en la masa forestal, los gastos y deterioros ocasionados por los trabajos de extinción y las indemnizaciones que correspondan a las personas que resulten accidentadas al colaborar en esos trabajos. El art. 45 del Reglamento de los SAC y el art. 10 del Estatuto del CCS establecen que el Consorcio asumirá la cobertura del riesgo de incendios forestales en los términos de su legislación específica. Tal legislación es la Ley 81/1968, de Incendios forestales (derogada por la Ley 43/2003, de Montes), y su Reglamento aprobado por RD 3769/1972, que dispusieron la creación de un Fondo de Compensación de Incendios Forestales integrado en el CCS como servicio independiente, con cargo al cual deberían satisfacerse las indemnizaciones por los riesgos cubiertos.

El sistema del Fondo de Compensación no llegó a entrar en funcionamiento en las condiciones previstas, por lo que transitoriamente se establecieron dos medidas: una destinada a la cobertura de las indemnizaciones por daños personales, regulada por OM de 21/6/1977 y en la que el entonces Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) debía satisfacer al CCS las primas de seguro correspondientes; y otra, regulada por el RD 875/1988, destinada a la cobertura de los gastos de extinción de incendios forestales con cargo al Fondo de Compensación de Incendios Forestales que, a estos efectos, se financiaría con las dotaciones a incluir en los Planes Anuales de los SAC. El Fondo de Compensación de Incendios Forestales se suprimió como servicio independiente por la disposición adicional 4.ª de la Ley 21/1990, quedando su patrimonio adscrito al CCS. Por otra parte, las aportaciones de los Planes Anuales de los SAC al Fondo cesaron en 1994, quedando un remanente que se ha venido utilizando para satisfacer compensaciones por gastos de extinción de incendios.

En el ejercicio fiscalizado el Consorcio es asegurador de los riesgos por accidentes personales en las condiciones que se regulan en la OM de 3/8/2001 (última actualización de la primitiva OM de 21/6/1977), corres-

<sup>6</sup> 79.769.540, 51 € de beneficio de la cuenta técnica, antes de dotar la provisión, y 468.699, 28 € de beneficio por ingresos y gastos de la cuenta no técnica.

pondiendo el pago de la correspondiente prima de seguros a la Dirección General de la Conservación de la Naturaleza <sup>7</sup>. La prima satisfecha en 2003 ascendió a 467.567,52 €, y las prestaciones y gastos pagados por el CCS por ese ejercicio y riesgo fue de 164.102,78 €. Asimismo, en dicho ejercicio el Consorcio pagó compensaciones de gastos de extinción de incendios con cargo al remanente de las aportaciones, citadas en el párrafo anterior, efectuadas hasta 1994 por los Planes de los SAC. El importe pagado en 2003 ascendió a 77.095,99 €, y el remanente no gastado a 31/12/2003 importaba 750 miles de €.

La Ley 43/2003, de Montes, derogatoria de la Ley 61/1968, no asigna función alguna al Consorcio en relación con la compensación de gastos por incendios forestales. Por este motivo, el Consorcio está procediendo a resolver las reclamaciones por siniestros acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Montes y, una vez satisfechas las compensaciones que correspondan, propondrá la devolución al Tesoro Público del remanente resultante.

A partir de 2004, el art. 49 de la Ley de Montes dispone que el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la cobertura de indemnizaciones por accidente exclusivamente para las personas que colaboren en la extinción de incendios, así como que se promoverá el desarrollo y puesta en marcha del Seguro de Incendios Forestales en el marco de lo previsto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados. En este sentido, en los Planes Anuales de los SAC para 2004 y 2005, se incluye una línea experimental de seguro para incendio de plantaciones forestales en suelos agrícolas.

### II.1.3 Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Al margen de las funciones de control y supervisión que son comunes a todos los ramos del seguro, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tiene atribuidas funciones específicas en relación con el seguro agrario, que se recogen en el Reglamento de los SAC, especialmente en su art. 44. En concreto, le compete la aprobación de los estatutos de AGROSEGURO y el porcentaje de participación anual de las aseguradoras en el cuadro de coaseguro, informar el Plan Anual, y participar en la Órdenes ministeriales sobre subvenciones y sobre el sistema de reaseguro a cargo del CCS, funciones todas ellas que se han comentado ya en los epígrafes de este Informe relativos a ENESA y al CCS.

Además de las funciones anteriores, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones le compete la elaboración de las normas de peritación de siniestros, en las que también colaboran las aseguradoras. En 2003

<sup>7</sup> En la actualidad, Dirección General para la Biodiversidad en virtud RD 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura Orgánica Básica del Ministerio de Medio Ambiente.

se aprobó una nueva norma general de peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas (ORDEN PRE/ 632/2003, de 14 de marzo), que sustituye a la aprobada por Orden 2484/1986, de 21 de julio del Ministerio de la Presidencia, y una norma específica para la peritación de daños en el cultivo de cítricos (ORDEN PRE/631/2003, de 14 de marzo), que sustituye a otra aprobada anteriormente. Junto a estas normas, en 2003 se encontraban vigentes 24 normas específicas para la peritación de otras tantas producciones agrícolas recogidas en las líneas aseguradas por los SAC. Ninguna de las mencionadas normas están referidas a seguros pecuarios y acuícolas, que carecen, por tanto, de normas de peritación para los siniestros correspondientes.

El art. 21 del Reglamento de los SAC establece que los modelos de declaración de seguro, de pólizas y las tarifas de primas serán aprobados por el Ministerio de Hacienda con el preceptivo informe del Ministerio de Agricultura. Este precepto fue tácitamente derogado por el art. 24 de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que dispone que dichos modelos de pólizas y tarifas de primas no están sujetos a autorización administrativa.

No obstante, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones viene dando publicidad, mediante Resoluciones publicadas en el BOE, de las condiciones especiales y las tarifas de primas de seguro de las distintas líneas de los SAC. La tramitación de las citadas Resoluciones, que se emiten en uso de la disposición adicional del Reglamento de los SAC (los Ministerios de Hacienda y Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo de este Reglamento) y en la que participan la propia Dirección General, ENESA (a través del Grupo de Normativa) y AGROSEGURO, debería realizarse en plazos que permitan la publicación de las Resoluciones en tiempo oportuno para cumplir eficazmente su función informativa, esto es, con antelación al inicio del plazo de suscripción de los correspondientes contratos de seguro, y no, como viene sucediendo con alguna frecuencia, en fechas próximas a su finalización.

### II.2 Cumplimiento del artículo 87 del tratado constitutivo de la Comunidad Europea en el Sistema de Seguros Agrarios y por las subvenciones concedidas a primas de seguros

El Texto Consolidado del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea define en su art. 87 (art. 92 del Tratado Constitutivo) las ayudas concedidas por los Estados que son incompatibles con el mercado común, las que son compatibles, y las que pueden llegar a ser compatibles. El art. 88 (art. 93 del Tratado Constitutivo) establece la obligación de los Estados miembros de notificar a la Comisión de la Unión Europea los proyectos de concesión de nuevas ayudas, o de modifica-

ción de las existentes, a efectos de su autorización o denegación por dicha Comisión.

El sistema de subvenciones a las primas de seguros agrarios en España se consideró en su día incompatible con el mercado común, aunque se autorizó su aplicación transitoria de acuerdo con el art. 80 del Acta de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas. En el «Informe de fiscalización de la gestión financiera del sistema de Seguros Agrarios Combinados (SAC). Ejercicio 1995», realizado por el Tribunal de Cuentas, se pone de manifiesto que el Reglamento (CEE) N° 3773/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, incluyó entre las ayudas incompatibles a las derivadas de los seguros agrarios combinados, que debían ser objeto de una reducción paulatina de la subvención media hasta alcanzar un 30% en 1996, y eliminarse en un periodo de 10 años a partir de ese momento.

En el periodo fiscalizado, la normativa comunitaria en materia de ayudas a los seguros agrarios ha cambiado. En concreto, en relación con las líneas de seguro sobre producciones agrarias, ganaderas, y acuícolas que son objeto de subvención en los Planes Anuales de los SAC, las Directrices de la Comisión de la Unión Europea vigentes en 2003 son:

— Directrices sobre ayudas estatales al sector agrario en el periodo 2000-2006, publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) 28 de 1/2/2000, entre las que se incluyen en el apartado 11.5 referencias a la práctica seguida por la Comisión de autorizar ayudas para el pago de primas de seguro, siempre que no existan barreras que impidan el acceso a ese mercado de seguros de las compañías establecidas en los países miembros, ni las ayudas superen el 80% del coste de las primas que cubran las pérdidas imputables a desastres naturales, acontecimientos de carácter excepcional, y fenómenos meteorológicos asimilables a desastres naturales, de acuerdo con las definiciones dadas por las Directrices a dichas contingencias. Si el seguro también cubre otras pérdidas derivadas de las adversas condiciones climáticas o de enfermedades animales o vegetales, el porcentaje de ayuda se reduce al 50% del coste de la prima. El apartado 23 de las Directrices establece el procedimiento de notificación de las ayudas a la Comisión.

— Directrices a aplicar por la Comisión sobre ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura, publicadas en el DOCE 19 de 20/1/2001<sup>8</sup>. En el apartado 2.9.4 se dispone que podrán aceptarse ayudas de hasta el 80% del coste de las primas de seguros que cubran el riesgo de acontecimientos excepcionales o desastres naturales, siempre que no existan barreras que impidan el acceso a ese mercado de seguros de las compañías establecidas en los países miembros. El apartado 3, referido a las cuestiones de procedimiento, señala la

obligación de los Estados de notificar las ayudas que prevean conceder.

— La crisis de las encefalopatías espongiformes bovinas (EEB, conocida también como enfermedad de las «vacas locas») dio lugar a la aprobación de disposiciones comunitarias específicas, entre las que se incluyen unas Directrices de la Comisión, publicadas en el DOCE 324 de 24/12/2002, referidas a las ayudas estatales destinadas a paliar los efectos causados por la enfermedad. Dichas Directrices, con las condiciones y en los plazos que en ellas se especifican, disponen que los estados miembros podrán autorizar a partir del 1/1/2003 ayudas de hasta el 100% de las primas de seguros que cubran los gastos de retirada y destrucción del ganado muerto. El punto 49 de las Directrices señala que la notificación de las ayudas debe realizarse conforme a las reglas del punto 23 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.

En noviembre de 2001, la Representación Permanente de España ante la Unión Europea notificó a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado, el régimen de ayudas concedidas por el MAPA y las Comunidades Autónomas que conforman el seguro agrario en España. La Comisión estimó que dichas ayudas cumplían las condiciones previstas en el apartado 11.5 de las Directrices sobre ayudas estatales al sector agrario y podían beneficiarse de la excepción prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, en su condición de medidas destinadas al desarrollo del sector. La autorización del régimen de ayudas (Ayudas de Estado N 774/01) se publicó en el DOCE 58 de 5/3/2002.

Con posterioridad, la Representación Permanente de España ante la Unión Europea notificó a la Comisión una modificación del régimen de ayudas N 774/01, con efecto sobre la patata destinada a consumo, en el que la cobertura del riesgo asegurado incluiría no sólo las pérdidas por daños producidos por pedrisco, inundación y fenómenos climatológicos asimilables a desastres naturales, sino también la pérdida de ingresos por la caída de precios de mercado por debajo de unos costes mínimos garantizados. En abril de 2003, la Comisión estimó que este seguro de ingresos no respondía a las condiciones previstas en el apartado 11.5 de las Directrices, por lo que solicitó a España su no concesión, aunque puso de manifiesto que no podía oponerse a ella, si se concediera, al afectar a un producto específico, la patata de consumo, no sujeto a una organización común de mercado.

Antes de la aprobación de las Directrices sobre la EEB, España ya había establecido ayudas sobre la materia, entre las que se incluyó en los Planes de Seguros Agrarios Combinados de 2001<sup>9</sup> y 2002, y que se

<sup>8</sup> Sustituidas por nuevas Directrices publicadas en el DO de la Unión Europea de 14/9/2004, de aplicación a partir del 1/11/2004

<sup>9</sup> Modificación del Plan Anual de 2001 por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22/6/2001, publicado por Resolución de la Subsecretaría del MAPA de fecha 9/7/2001.

mantienen en el Plan de 2003, unas destinadas a financiar hasta el 50% del importe de las primas de seguro para compensar el coste de retirada del ganado muerto y el saneamiento de animales positivos a la EEB. La notificación a la Comisión Europea de las ayudas de 2001 se realizó en noviembre de ese año, cuando el régimen de ayudas ya había sido adoptado. No obstante, las ayudas se autorizaron por la Comisión al amparo de las medidas especiales de autorización de ayudas ilegales contenidas en las Directrices sobre la EEB.

La revisión efectuada sobre la documentación de las ayudas concedidas al amparo del Plan de Seguros Agrarios Combinados para 2003, no ha puesto de manifiesto la concesión de subvenciones por conceptos distintos, ni porcentajes superiores, a los previstos en las distintas Directrices de la Comisión de la Unión Europea citadas en párrafos anteriores. Sin embargo, no consta que España haya realizado la preceptiva notificación a la Comisión de las ayudas contempladas en ese Plan de Seguros Agrarios relacionadas con riesgos sobre producciones acuícolas. En lo que respecta a seguros relacionados con la EEB, la única notificación que consta es la efectuada en noviembre de 2001. Por otra parte, cabe señalar, que el seguro de ingresos de la patata (seguro de rentas), se incluyó en el Plan como seguro experimental <sup>10</sup>, el importe pagado en concepto de subvención a esta línea de seguro ascendió sólo a 45.207,38 €.

De acuerdo con la documentación aportada en el transcurso de la fiscalización, la información sobre ayudas a los seguros agrarios en el año 2003 se remitió en 2004, a través del MAPA, a la Comisión de la Unión Europea en cumplimiento del apartado 23.2 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario. La información remitida incluye el Informe Anual de la Ayuda de Estado 774/01, que contempla todas las ayudas que se satisfacen por ENESA, esto es, tanto las referidas a primas de seguros sobre producciones agrarias, como sobre producciones acuícolas y riesgos sobre EEB, y los Informes Anuales de las Comunidades Autónomas que habían remitido al MAPA esa información.

En relación con la libertad de acceso de las compañías aseguradoras al mercado asegurador agrario español, los estatutos de AGROSEGURO vigentes en 2003 establecen en su art. 8 «el derecho a la adquisición de acciones de la Sociedad a cualquier entidad autorizada para operar en el ramo en que se integren los seguros agrarios combinados, de acuerdo con la clasificación establecida por la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y normas de desarrollo». El art. 78.1 de la Ley 30/1995, y en idénticos términos

<sup>10</sup> También se incluyó en el Plan para 2004. La aplicación efectiva de esa línea de seguros quedaba condicionada a la modificación del art. 3 de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, que no contempla entre los riesgos a asegurar los derivados del comportamiento desfavorable de los precios de mercado. A estos efectos, dichos riesgos se recogieron transitoriamente en el mencionado art. 3 para los años 2003 y 2004 conforme, respectivamente, a lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 53/2002 y en el art. 88 de la Ley 62/2003, ambas de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.

el mismo art. del RD Legislativo 6/2004, que derogó la Ley anterior y aprobó el Texto Refundido de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, dispone que las entidades aseguradoras domiciliadas en países miembros del Espacio Económico Europeo distintos de España, que hayan obtenido la autorización para operar en el Estado miembro de origen podrán ejercer sus actividades en España en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios. En consecuencia, se estima que no existen restricciones objetivas que obstaculicen el funcionamiento del mercado interior de las compañías de seguros en los términos del apartado 11.5 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, y del apartado 2.9.4 de las Directrices para las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura.

### II.3 Comprobación de la existencia de controles adecuados que garanticen la integridad y exactitud de las subvenciones satisfechas por ENESA

El art. 14 del Reglamento de los SAC dispone que los agricultores pagarán a la aseguradora con la que contraten la parte de prima a su cargo con sus impuestos y recargos, el resto de la prima correspondiente a la subvención del Estado será abonado directamente, también con sus impuestos y recargos, por ENESA a AGROSEGURO en la forma y términos que por ambos se acuerde. En definitiva, es la aseguradora la que soporta inicialmente el coste de la subvención, que se le resarce posteriormente una vez que ENESA efectúa el pago de las liquidaciones que se le presentan por AGROSEGURO.

Como se indica en el epígrafe II.1.1.4, el convenio con AGROSEGURO para la ejecución del Plan Anual de los SAC de 2003, es el suscrito para el Plan Anual de 2001 que se ha venido prorrogando desde entonces. Según se indica en dicho convenio, el procedimiento de control y gestión de subvenciones por ENESA se desarrolla en dos fases, la primera corresponde a la de comprobación de liquidaciones (cláusula séptima del convenio), y la segunda a la de validación de las liquidaciones (cláusula octava). Los plazos temporales de las distintas fases del procedimiento vienen establecidos en el convenio.

Las liquidaciones remitidas por AGROSEGURO se acompañan de información, en soporte informático, sobre las pólizas de seguro a que se refieren. La información, que se detalla en el anexo III del convenio, se agrupa en unidades «CINTA» (en la terminología de ENESA); cada «CINTA» incluye datos relativos a pólizas de un solo Plan Anual, aunque puede incluir la referida a pólizas de una o más líneas de seguro de ese Plan.

Para la fase de comprobación de los datos contenidos en cada «CINTA», ENESA cuenta con un programa informático que comprueba datos personales de los asegurados, recalcula la información económica

(importe de primas y subvenciones), y la contrasta con la ofrecida por la «CINTA». Si como resultado de la comprobación no aparecen errores, o aparecen errores leves, se propone al Director del Organismo que autorice el pago a cuenta del 60% del importe de cada una de las liquidaciones presentadas. Los errores leves notificados a AGROSEGURO se regularizan por ésta dentro de liquidaciones posteriores; por el contrario, si en la comprobación se ponen de manifiesto errores graves (definidos en el anexo IV del convenio), se devuelve la liquidación a AGROSEGURO para su corrección y envío de nueva liquidación.

En la fase de validación de liquidaciones, ENESA comprueba, con base en muestras cuyo tamaño se define en el convenio, la exactitud de los datos de las pólizas a que se refiere cada «CINTA». La comprobación se realiza por contraste entre la información de las «CINTAS» y la documentación original de declaración de seguro y recibo emitido. Si como resultado de la validación no se aprecian defectos, o se aprecian pero son subsanados o justificados por AGROSEGURO en el plazo concedido al efecto, se propone al Director del Organismo que autorice el pago del 40% restante de la liquidación. Si quedaran pendientes de justificar más de un 0,2% de las pólizas objeto de la muestra, ENESA no acepta la liquidación y la devuelve a AGROSEGURO.

Contablemente, las obligaciones por las subvenciones a satisfacer se reconocen en el 60% del importe de las liquidaciones que han superado la fase de comprobación, y por el 40% restante al superar la fase de validación. No obstante, al cierre del ejercicio se reconocen en cuentas el 100% del importe de las liquidaciones presentadas por AGROSEGURO antes de dicha fecha, aunque estén pendientes de validación.

En el transcurso de la fiscalización se han realizado diversas pruebas con la finalidad de evaluar la calidad y el funcionamiento efectivo del procedimiento descrito en los párrafos anteriores, incluyendo la comprobación, a través de muestras selectivas, del correcto importe de las liquidaciones presentadas por AGROSEGURO y del reconocimiento en las cuentas de ENESA de las correspondientes obligaciones, y de la existencia de documentación soporte suficiente de los seguros suscritos, conforme a lo dispuesto en la normativa de los SAC.

De las pruebas realizadas se deduce como más significativo, lo siguiente:

a) El procedimiento seguido por ENESA para el control de las liquidaciones remitidas por AGROSEGURO es acorde, en general, con el convenio suscrito entre ambas y adecuado a la finalidad que se persigue. No obstante, se han observado las siguientes incidencias:

— Para la validación de liquidaciones, el procedimiento de control prevé el análisis de una muestra de como máximo del 2% de las pólizas contenidas en las liquidaciones, y de al menos dos pólizas por cada línea de seguro. Sin embargo, de las comprobaciones efec-

tuadas, se deduce que cuando la línea de seguro a que se refiere la liquidación incluye 9 o menos pólizas, el sistema selecciona para control una sola póliza.

— No todas las liquidaciones remitidas por AGROSEGURO se acompañan de información susceptible de control informatizado por ENESA. En 2003, la información referida a las líneas de seguros acuícolas, cultivos de Navarra y Organización de Productores Hortofrutícolas, no estaba mecanizada. Aunque este procedimiento no está previsto en el convenio con AGROSEGURO, hay que señalar que estas líneas son marginales en el contexto de las subvenciones de los SAC; en concreto, en 2003, las subvenciones por esas líneas fue de 614.428,83 €, en su práctica totalidad por seguros acuícolas.

El control de las subvenciones de estas líneas se realiza en una sola fase, que es equivalente a la fase de validación de liquidaciones en el sistema normal, con el mismo tamaño de muestra.

— El procedimiento de control previsto en el convenio deja fuera de él la comprobación del cumplimiento de determinados requisitos exigibles a los asegurados que acceden a subvenciones adicionales por reunir determinadas características.

Como se dice en el epígrafe II.1.1.2 y con la incidencia que allí se señala, los beneficiarios de subvenciones de los SAC están exonerados de acreditar el hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social. No obstante, los asegurados que soliciten subvención adicional a la subvención «base» por reunir determinados requisitos, los deben acreditar en los términos que se establecen en las Órdenes que regulan la concesión de subvenciones de cada Plan Anual. Conforme a dichas Órdenes, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos <sup>11</sup> se debe conservar por el tomador del seguro, en pólizas colectivas, o por el asegurado, en pólizas individuales, a disposición de ENESA durante un plazo determinado (5 años en el Plan 2003, ORDEN PRE/11/2003).

No hay constancia de que ENESA haya hecho uso, hasta 2004, de su derecho a examinar la documentación acreditativa del derecho a subvención adicional. En 2004 y en relación con el Plan Anual de 2003, ENESA comenzó a requerir la citada documentación a una muestra de asegurados y, simultáneamente, procedió a solicitar de la AEAT y de la Tesorería General de la Seguridad Social información acerca de asegurados incluidos en dicha muestra a los que se les había concedido subvención adicional por reunir el requisito de ser agricultores profesionales en los términos de la ORDEN PRE/11/2003, esto es, afiliados a determinado Régimen de la Seguridad Social y con rentas procedentes de determinadas fuentes.

La comprobación por ENESA, que se realizó sólo sobre una muestra de 185 pólizas, no ofreció buenos

<sup>11</sup> Ser agricultor profesional, titular de explotación prioritaria, o socio de organización o agrupación de productores.

resultados ya que en 35 pólizas (el 18,92%) el asegurado no cumplía los requisitos exigidos. Con fechas de 16/3/2005, y de 25/4/2005, se dictaron sendas Resoluciones del Presidente de ENESA para iniciar, conforme dispone la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el procedimiento de reintegro de las ayudas indebidamente percibidas, que alcanzan un importe conjunto, incluidos intereses de demora, de 201.627,40 €. A julio de 2005 se habían ingresado en el plazo concedido al efecto deudas por importe de 147.713,54 €, el resto, 53.913,86 €, se había remitido a la AEAT para su recaudación en vía ejecutiva (45.926,80 €) o se estaba ultimando su tramitación previa a la remisión a dicha Agencia (7.987,06 €).

b) La cifra de 203.123.810,21 € que figura como obligaciones reconocidas en el concepto presupuestario 471 «Plan de Seguros Agrarios Combinados 2003 y liquidación de Planes anteriores» de la liquidación del Presupuesto de ENESA por el ejercicio 2003, representa el importe de las liquidaciones por subvenciones a primas de seguros presentadas por AGROSEGURO en el transcurso de ejercicio 2003, que se estiman correctas. El detalle de dichas liquidaciones es el siguiente:

— Liquidaciones por el Plan Anual 2003; 171.115.780,43 €.

— Liquidaciones por el Plan Anual 2002; 31.355.628,40 €.

— Liquidaciones por los Planes Anuales 2001 y 2000; 20.401,38 €.

— Anticipo a cuenta de futuras liquidaciones; 632.000 €. Este anticipo está previsto en el convenio con AGROSEGURO, su pago está condicionado a la constitución por AGROSEGURO de un aval de garantía. Se ha comprobado la constitución y depósito del aval en la Caja General de Depósitos.

A 31/12/2003, el importe de las liquidaciones pendientes de pago en las cuentas de ENESA ascendía 61 millones de €, de los cuales 53 millones corresponden a liquidaciones presentadas en 2003 y 8 millones a liquidaciones presentadas en ejercicios anteriores. Los saldos se han confirmado por AGROSEGURO, con pequeñas diferencias que se han conciliado satisfactoriamente.

c) Las obligaciones reconocidas en 2003 en el concepto presupuestario 471 «Plan de Seguros Agrarios Combinados 2003 y liquidación de Planes anteriores», suponen una ejecución al 100% del crédito definitivo. Sin embargo, ello ha sido posible por la devolución a AGROSEGURO de una «CINTA» cuyas liquidaciones habían superado la fase de comprobación y por las que se había satisfecho, el 11/12/2003, el 60% (860.520 €) de su importe. La devolución, que formalmente se sustentó en incidencias relevantes y notorias de la «CINTA», originó la devolución por AGROSEGURO de la canti-

dad recibida y el que no se reconocieran en cuentas liquidaciones por 1.434.200 € (el 100% de las liquidaciones) que, de haberse reconocido, habrían supuesto un exceso de ejecución de 802.200 €<sup>12</sup>.

II.4 Comprobación del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el «informe de fiscalización de la gestión financiera del sistema de seguros agrarios combinados (sac), ejercicio 1995»

El precitado Informe contiene una recomendación general de subsanación de las deficiencias en él detectadas, además de dos recomendaciones específicas:

1.<sup>a</sup> Que la cuantía consignada en la rúbrica presupuestaria destinada a subvencionar las primas de Seguros Agrarios Combinados sea objeto de una adecuada estimación, a fin de que se aproxime a las necesidades reales de financiación. Además, debe estudiarse la conveniencia de que dicha rúbrica sea ampliable, para evitar o reducir al máximo posible el desequilibrio financiero que se genera.

2.<sup>a</sup> Que el Consorcio de Compensación de Seguros realice los estudios pertinentes que fundamenten una imputación adecuada de los ingresos y gastos no técnicos entre Corporación General y Corporación Agraria.»

En la presente fiscalización se ha comprobado que subsiste una de las deficiencias a que se refiere la recomendación general. En concreto, la referida al incumplimiento del plazo para la aprobación del Plan Anual (epígrafe II.1.1.1).

La primera recomendación específica tenía como finalidad corregir los desequilibrios que se observaban entre las subvenciones reclamadas por AGROSEGURO y la dotación presupuestaria de ENESA destinada a esa finalidad, que originaba la existencia de deudas ciertas no reconocidas en las cuentas de ENESA, precisamente por la insuficiencia del crédito presupuestario. En la presente fiscalización (ver epígrafe II.3) la deuda por subvenciones pendientes de pago a 31/12/2003, confirmada por AGROSEGURO, es la que se recoge en las cuentas anuales de ENESA del ejercicio de 2003, por lo que no se han producido tales desequilibrios este año. Los Presupuestos Generales del Estado para 2003, ni los de años anteriores, incluyen entre los créditos ampliables a la aplicación presupuestaria 21.01.719A.414 «Subvención a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)».

La segunda recomendación específica se refería a la carencia de un estudio fundamentado de distribución de costes comunes del Consorcio entre la actividad general y la actividad agraria, lo que podría dar lugar a que ésta última actividad soportara un exceso de coste (en 1995 el

<sup>12</sup> Diferencia entre el importe de la liquidación (1.434.200 €) y los anticipos a cuenta aplicados a presupuesto.

porcentaje de gastos comunes imputado a la actividad agraria fue del 18,85%) y, por tanto, mayores pérdidas a satisfacer por el Estado. En el epígrafe II.1.2.4 del presente Informe se señala que el Comité de Dirección del CCS aprobó, por acuerdo de fecha 28/11/1998, un estudio en el que se asigna a la actividad general un 94,92% y a la actividad agraria un 5,08%, porcentajes que han sido los aplicados en 2003.

### III. CONCLUSIONES

El sistema de Seguros Agrarios Combinados tiene como finalidad garantizar la renta de los titulares de explotaciones agrícolas y pecuarias mediante el aseguramiento de sus producciones ante los posibles riesgos climatológicos o de otra índole contemplados en su normativa reguladora. El sistema de Seguros Agrarios, cuya aplicación práctica se concreta en la ejecución de Planes Anuales, es de naturaleza mixta, ya que en él participa el Sector público con funciones de dirección y control, además de conceder subvenciones a las primas de seguro que abaratan su coste para el asegurado, y el sector privado a través de las compañías aseguradoras, agrupadas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados S.A. (AGROSEGURO), que son las que suscriben los seguros de los asegurados y asumen el riesgo, en régimen de coaseguro, de los siniestros que acaezcan.

Las Entidades públicas que participan en el sistema son: la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y el Consorcio de Compensación de Seguros.

De acuerdo con la normativa reguladora de los Seguros Agrarios Combinados, los asegurados pagan a la aseguradora con la que contratan la parte de prima a su cargo con sus impuestos y recargos; el resto de la prima correspondiente a la subvención del Estado se abona directamente, también con sus impuestos y recargos, por ENESA a AGROSEGURO en la forma y términos acordados por ellos.

#### III.1 En relación con el cumplimiento de las funciones asignadas a las Entidades Públicas partícipes en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados

##### III.1.1 Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)

1. En la fiscalización se ha comprobado el cumplimiento, en general, de las funciones asignadas a ENESA, que están relacionadas con la elaboración de los Planes Anuales de los SAC, con la determinación, cuantía, distribución y pago de subvenciones, con las condiciones y características de las líneas de seguros subvencionables, y con las condiciones para la ejecución de los Planes Anuales de los SAC mediante convenio con AGROSEGURO. Por excepción a este cumplimiento general, se señala que el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 2003 se aprobó fuera del

plazo —el 1 de mayo del año anterior al ejercicio económico de su aplicación— previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Seguros Agrarios Combinados (epígrafe II.1.1.1).

2. El montante de las ayudas a primas de seguros incluido en la aportación del Estado al Plan Anual de 2003 fue de 192,32 millones de €. Dicho importe, según se señala en el Plan y en la aplicación presupuestaria correspondiente, es el de satisfacer subvenciones del «Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores». A finales del ejercicio 2003, la cuantía de las subvenciones se incrementó, por transferencia de crédito, en 10,8 millones (epígrafe II.1.1.2).

3. El porcentaje de ayuda estatal aplicable a las líneas de seguro, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de los Seguros Agrarios Combinados, está sujeto a límites de entre el 20% y el 50% del total anual de las primas de seguro. Las subvenciones reclamadas por AGROSEGURO a ENESA por las líneas de seguros del Plan 2003, en el ejercicio 2003 y siguientes, ascendió a 209 millones de €, que representan el 39,20% del coste de las primas de seguro por las indicadas líneas. Al margen de las ayudas del Estado, algunas Comunidades Autónomas conceden también otras subvenciones con la misma finalidad (cobertura parcial del coste de las primas de seguro) complementarias a las concedidas por ENESA, que se gestionan por AGROSEGURO de forma análoga a la de las subvenciones del Estado. La subvención conjunta (Estado y Comunidades Autónomas) por líneas de seguros del Plan Anual 2003, de acuerdo con la información facilitada por AGROSEGURO, alcanzó el 55% (epígrafe II.1.1.2).

#### III.1.2 Consorcio de Compensación de Seguros

1. En la fiscalización se ha comprobado el cumplimiento, en general, de las funciones principales del Consorcio, que son las de actuar como asegurador y reasegurador del sistema de Seguros Agrarios Combinados, y de control de las peritaciones de siniestros; asimismo, está obligado al cumplimiento de diversas obligaciones de naturaleza financiera y contable. Por excepción, a este cumplimiento general, cabe señalar lo siguiente:

— De acuerdo con la normativa reguladora de los Seguros Agrarios Combinados, el Consorcio debe actuar como coasegurador, en la parte que le corresponda, en los casos en que el riesgo total asegurado no se cubra por las compañías aseguradoras privadas que se agrupan en AGROSEGURO. En 2003, como en los últimos años anteriores, el Consorcio participó en el capital de AGROSEGURO en un 12,5% y fue coasegurador, en ese mismo porcentaje, del de riesgo total asegurado. Sin embargo, este proceder no responde propiamente a la necesidad de cubrir riesgos no cubiertos por la compañías privadas partícipes en AGROSEGURO, sino a una política del Consorcio, que se estima

razonable, destinada a mantener una representación significativa en la Agrupación que garantice la estabilidad del sistema de Seguros Agrarios Combinados (epígrafe II.1.2.1).

— El Consorcio es el encargado de controlar las peritaciones de siniestros realizadas por los peritos de AGROSEGURO. El control se ejerce por dos técnicos del Consorcio y por otros cinco controladores (cuatro para siniestros agrarios y uno para pecuarios y acuícolas), profesionales independientes, contratados en régimen de arrendamiento de servicios. La actividad de control no está adecuadamente planificada y debería mejorarse (epígrafe II.1.2.3).

— Las obligaciones de naturaleza financiera y contable incluyen la de constituir una provisión técnica de estabilización que se debe dotar con los excedentes que se produzcan en la cuenta de explotación de las operaciones del Seguro Agrario de cada ejercicio, y con las consignaciones que el Estado realice a efectos de mantener el adecuado equilibrio técnico financiero de este ramo de aseguramiento. Hasta el ejercicio 2003, las dotaciones anuales no incluían una subvención (60,1 miles de € en 2003) que viene concediendo anualmente el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la compensación de pérdidas. En el ejercicio 2004 se ha modificado, justificadamente, el criterio seguido hasta entonces y se procede a reclasificar las subvenciones recibidas, cuando no se apliquen contra pérdidas, a la provisión técnica de estabilización (epígrafe II.1.2.4).

2. Los ingresos del Consorcio por primas devengadas en 2003 derivadas del seguro directo en coaseguro, ascendieron a 51,36 millones de €. Por su parte los ingresos de primas por reaseguro aceptado en 2003 ascendieron a 79,54 millones. El beneficio del ejercicio 2003, antes de dotar la provisión de estabilización, fue de 80,24 millones.

### III.1.3 Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

1. Al margen de las funciones de control y supervisión que son comunes a todos los ramos del seguro, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tiene atribuidas funciones específicas en el sistema de Seguros Agrarios, que incluyen aprobar los estatutos de AGROSEGURO y el porcentaje de participación anual de las aseguradoras en el cuadro de coaseguro, informar el Plan Anual, y participar en la elaboración de las Órdenes Ministeriales sobre subvenciones y sobre el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. Además de las funciones anteriores, le compete la elaboración de las normas de peritación de siniestros.

En la fiscalización se ha comprobado que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha cumplido, en general, las funciones que tiene encomendadas en el sistema de Seguros Agrarios Combinados. Por

excepción, cabe señalar que aún no ha elaborado normas de peritación para los siniestros correspondientes a las producciones pecuarias y acuícolas aseguradas.

III.2 En relación con el cumplimiento del artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea por las subvenciones concedidas a primas de seguros en el Sistema de Seguros Agrarios

1. El sistema de subvenciones a las primas de seguros agrarios en España se consideró en su día incompatible con el mercado común, aunque se autorizó su aplicación transitoria durante un plazo determinado de acuerdo con el art. 80 del Acta de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas. Con posterioridad, a partir del año 2000, la Comisión de la Unión Europea ha venido aprobando diversas Directrices que contemplan la inclusión de ayudas a las primas de seguro en el sector agrario, el sector de la pesca y la acuicultura, y para paliar los efectos de la encefalopatía espongiiforme bobina (EEB). Los requisitos exigidos por la Comisión para autorizar las citadas ayudas se refieren a la notificación previa a la Comisión de la ayuda a conceder, a los límites de la subvención, a los tipos de riesgos asegurables, y a la inexistencia de barreras que impidan el acceso a ese mercado de seguros de las compañías establecidas en los países miembros de la Unión Europea.

La revisión efectuada sobre los riesgos asegurables incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 2003, no ha puesto de manifiesto la concesión de subvenciones a las primas de seguro por conceptos distintos, ni porcentajes superiores, a los previstos en las distintas Directrices de la Comisión de la Unión Europea citadas en el párrafo anterior. Sin embargo, no consta que España haya realizado la preceptiva notificación a la Comisión de las ayudas contempladas en ese Plan de Seguros Agrarios relacionadas con riesgos sobre producciones acuícolas.

Respecto a la libertad de acceso de las compañías aseguradoras de los países miembros de la Unión Europea al mercado asegurador agrario español, se estima que no existen restricciones objetivas que obstaculicen el funcionamiento del mercado interior de las compañías de seguros en los términos a que se refieren las Directrices Comunitarias.

III.3 En relación con la comprobación de controles adecuados que garanticen la integridad y exactitud de las subvenciones satisfechas por ENESA

1. En el sistema de Seguros Agrarios Combinados los asegurados pagan a la aseguradora con la que contratan la prima del seguro neta de subvenciones. En definitiva, es la aseguradora la que soporta inicialmente el coste de la subvención, que se le resarce posteriormente una vez que ENESA efectúa el pago de las liquidaciones que le presenta AGROSEGURO. Los procedi-

mientos de control sobre las liquidaciones presentadas por AGROSEGURO a ENESA se contienen en diversas cláusulas del convenio suscrito entre ambas.

En la fiscalización se ha comprobado que el procedimiento aplicado por ENESA para el control de las liquidaciones remitidas por AGROSEGURO es acorde, en general, con lo dispuesto en el convenio, y es adecuado a la finalidad que se persigue. Sin embargo, se han observado algunas incidencias, que no tienen efecto relevante, relacionadas con selección de muestras para control inferiores a las previstas en el convenio, y liquidaciones marginales presentadas en formato no mecanizado, tampoco previsto en el convenio.

2. Las subvenciones a las primas de seguro comprenden una subvención base, y subvenciones adicionales para los asegurados que reúnan determinados requisitos, cuya comprobación queda fuera de los mecanismos de control del convenio. En estos casos, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos se debe conservar por el asegurado, a disposición de ENESA, durante un plazo determinado (5 años en el Plan de 2003).

Hasta 2004, en relación con el Plan Anual de 2003, ENESA no ha hecho uso de su derecho a examinar la documentación acreditativa de los beneficiarios de subvención adicional. Las comprobaciones iniciadas en 2004, sobre una muestra de 185 pólizas, ofrecen un resultado desfavorable ya que en 35 pólizas (el 18,92%) el asegurado no cumplía los requisitos exigidos. En 2005 se inició el procedimiento de reintegro de las ayudas indebidamente percibidas, que alcanzan un importe conjunto, incluidos intereses de demora, de 201.627,40 €. A julio de 2005 se habían ingresado en el plazo concedido al efecto deudas por importe de 147.713,54 €, y el resto, 53.913,86 €, se había remitido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su recaudación en vía ejecutiva (45.926,80 €) o se estaba ultimando su tramitación previa a la remisión a dicha Agencia (7.987,06 €).

3. Las obligaciones reconocidas en el presupuesto de ENESA de 2003 por subvenciones del Plan de Seguros Agrarios Combinados 2003 y liquidación de Planes anteriores, ascendió a 203,13 millones de €, que suponen una ejecución al 100% del crédito definitivo destinado a esa finalidad.

III.4 En relación con la comprobación del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el «Informe de fiscalización de la gestión financiera del Sistema de Seguros Agrarios Combinados (SAC), ejercicio 1995»

1. El Informe de fiscalización del ejercicio 1995 contiene una recomendación general de subsanación de las deficiencias en él detectadas, además de dos recomendaciones específicas.

2. En la presente fiscalización se ha comprobado que subsiste una de las deficiencias a que se refiere la

recomendación general. En concreto, la referida al incumplimiento del plazo para la aprobación del Plan Anual.

3. La primera recomendación específica tenía como finalidad corregir los desequilibrios que se observaban entre las subvenciones reclamadas por AGROSEGURO y la dotación presupuestaria de ENESA destinada a esa finalidad, que originaba la existencia de deudas ciertas no reconocidas en las cuentas de ENESA. En la presente fiscalización se ha comprobado que la deuda por subvenciones pendientes de pago a 31/12/2003, confirmada por AGROSEGURO, es la que se recoge en las cuentas anuales de ENESA por el ejercicio de 2003, por lo que en este año no se han producido tales desequilibrios.

La segunda recomendación específica se refería a la carencia de un estudio fundamentado de distribución de costes comunes del Consorcio de Compensación de Seguros entre la actividad general y la actividad agraria, lo que podría dar lugar a que ésta última actividad soportara un exceso de coste y, por tanto mayores pérdidas a satisfacer por el Estado. En la presente fiscalización se ha comprobado que el Consorcio realizó un estudio que fue aprobado por acuerdo del Comité de Dirección. En él se asigna a la actividad general un 94,92% y a la actividad agraria un 5,08%, porcentajes que han sido los aplicados en 2003.

#### IV. RECOMENDACIONES

1. El Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 2003 se aprobó fuera del plazo previsto en el artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Seguros Agrarios Combinados. Este incumplimiento, que es recurrente tanto en los Planes de años anteriores a 2003 como en los posteriores (los Planes se vienen aprobando en los meses de noviembre o diciembre del año anterior al de su aplicación), induce a recomendar que si la experiencia ha demostrado la imposibilidad o dificultad de cumplir los plazos establecidos, se realicen los trámites oportunos a fin de que se modifique el Reglamento en el sentido de fijar plazos de aprobación de los Planes más realistas que hagan posible su cumplimiento (epígrafe II.1.1.1).

2. También debería estudiarse la conveniencia de modificar la normativa de los Seguros Agrarios a fin de dar cobertura legal expresa a la política seguida por el Consorcio de Compensación de Seguros de mantener un porcentaje constante, el 12,5%, en el capital de AGROSEGURO y en el coaseguro de la Agrupación (epígrafe II.1.2.1).

3. El control de las peritaciones por el Consorcio de Compensación de Seguros debería mejorarse. Entre las herramientas que podrían colaborar a esa mejora, se estima importante la adecuada planificación de la actividad, incluyendo la selección de los peritos y actuaciones de éstos a controlar con criterios estadísticos que permitieran extrapolar al conjunto de los siniestros

declarados el resultado obtenido sobre las muestras que se controlen (epígrafe II.1.2.3).

4. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones viene dando publicidad, mediante Resoluciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de las condiciones especiales y las tarifas de primas de seguro de las distintas líneas de los Seguros Agrarios Combinados. La tramitación de las citadas Resoluciones debería realizarse en plazos que permitan su publicación en tiempo oportuno para cumplir eficazmente su función informativa, esto es, con antelación al plazo de suscripción de los correspondientes contratos de seguro, y no, como viene sucediendo con alguna frecuencia, en fechas próximas a la finalización de dicho plazo (epígrafe II.1.2.3).

5. ENESA debería ampliar los controles sobre la acreditación de requisitos de los beneficiarios de subvenciones adicionales. Convendría, por otra parte, estudiar la posibilidad de que en el convenio con AGROSEGURO se introdujera alguna cláusula mediante la cual los asegurados que pretendan acceder a subvenciones adicionales acrediten, ante la compañía aseguradora con la que contraten, el cumplimiento de los requisitos exigidos para el derecho a esas subvenciones (epígrafe II.3).

Madrid, 28 de febrero de 2006.—El Presidente,  
**Ubaldo Nieto de Alba.**

## ANEXOS

### Índice de anexos

- 1.1 ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS (ENESA). BALANCE DE SITUACIÓN.
- 1.2 ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS (ENESA). CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL.
- 1.3 ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS (ENESA). ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2003. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS.
- 1.4 ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS (ENESA). ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Resultado Presupuestario.
2. GRUPOS DE LÍNEAS DE SEGUROS (PLAN 2003).
  - 3.1 CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. ACTIVIDAD AGRARIA. BALANCE DE SITUACIÓN.
  - 3.2 CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. ACTIVIDAD AGRARIA. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

ANEXO 1.1  
ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS (ENESA)  
BALANCE DE SITUACIÓN  
(Cifras expresadas en €)

ACTIVO			PASIVO		
	31/12/2003	31/12/2002		31/12/2003	31/12/2002
<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>3.185.926,53</b>	<b>3.113.240,80</b>	<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	<b>11.430.845,45</b>	<b>17.701.153,84</b>
II. INMOVILIZACIONES INMATERIALES	1.331.892,40	1.236.993,77	I. PATRIMONIO	17.701.153,84	21.309.342,25
Aplicaciones informáticas	1.932.661,89	1.584.573,45	Patrimonio	17.701.153,84	21.309.342,25
Amortizaciones	-600.769,49	-347.579,68	IV. RESULTADOS DEL EJERCICIO	-6.270.308,39	-3.608.188,41
III. INMOVILIZACIONES MATERIALES	1.854.034,13	1.876.247,03	<b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>62.158.219,72</b>	<b>59.663.275,58</b>
Terrenos y construcciones	1.985.918,41	1.985.918,41	III. ACREEDORES	62.158.219,72	59.663.275,58
Uillaje y mobiliario	316.190,63	316.190,63	Acreedores presupuestarios	62.090.732,30	59.495.910,52
Otro inmovilizado	275.921,04	312.549,56	Acreedores no presupuestarios	17,10	16,50
Amortizaciones	-723.995,95	-738.411,57	Administraciones Públicas	67.470,32	68.039,46
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>70.403.138,64</b>	<b>74.251.188,62</b>	Fianzas y depósitos recibidos a corto	-	99.309,10
II. DEUDORES	10.861.570,33	15.375.345,49			
Deudores presupuestarios	10.800.000,00	15.309.734,24			
Otros deudores	61.570,33	65.611,25			
III. INVERSIONES FINANCIERAS	8.475,11	13.136,50			
Otras inversiones y créditos a corto plazo	8.475,11	13.136,50			
V. TESORERÍA	59.533.093,20	58.862.706,63			
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>73.589.065,17</b>	<b>77.364.429,42</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>73.589.065,17</b>	<b>77.364.429,42</b>

ANEXO 1.2  
ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS (ENESA)  
CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL  
(Cifras expresadas en €)

GASTOS			INGRESOS		
	31/12/2003	31/12/2002		31/12/2003	31/12/2002
<b>GASTOS</b>	<b>216.430.660,74</b>	<b>188.495.099,17</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>210.160.352,35</b>	<b>184.886.910,76</b>
3. GTOS DE FUNC. SERV. Y PREST.SOCIALES	5.868.646,75	5.495.114,83	4. OTROS ING. DE GEST.ORDINARIA	107.236,11	1.925,17
a) Gastos de personal	1.370.234,00	1.330.128,48	a) Reintegros	23.447,71	668,99
Sueldos, salarios y asimilados	1.232.115,59	1.172.665,21	c) Otros ingresos de gestión	83.785,25	683,23
Cargas sociales	138.118,41	157.463,27	f) Otros Inter.e ingresos asimilados	3,15	572,95
b) Dotac.para amortizaciones de inmovilizado	309.737,78	230.957,42	5. TRANSFER.Y SUBVENCIONES	207.849.820,00	184.716.810,00
e) Otros gastos de gestión	4.188.674,97	3.934.028,88	a) Transferencias corrientes	207.140.630,00	183.716.810,00
Servicios exteriores	4.183.536,52	3.929.408,04	c) Transferencias de capital	709.190,00	1.000.000,00
Tributos	5.138,45	4.620,84	6. GANANCIAS E ING. EXTRAORD.	2.203.296,24	168.175,59
f) Gastos financieros y asimilables	-	0,05	d) Ing.y benef.de otros ejercicios	2.203.296,24	168.175,59
4. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	209.264.195,78	182.894.197,40			
Subvenciones corrientes	209.264.195,78	182.894.197,40			
5. PÉRDIDAS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS	1.297.818,21	105.786,94			
Pérdidas procedentes de inmovilizado	23.782,47	3.672,95			
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	1.274.035,74	102.113,99			
<b>AHORRO</b>			<b>DESAHORRO</b>	<b>6.270.308,39</b>	<b>3.608.188,41</b>

## ANEXO 1.3

## ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS (ENESA)

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2003  
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS

(Cifras expresadas en €)

CAP	GASTOS	CREDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES REC. NETAS	PAGOS REALIZADOS	OBLIGACIONES PENDIENTES
1	Gastos	1.706.060,00	1.382.920,41	1.382.920,41	0,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.714.712,14	1.632.025,56	1.383.162,85	248.862,71
4	Transferencias corrientes	215.344.660,38	209.264.195,78	155.805.762,94	53.458.432,84
6	Inversiones reales	2.962.990,00	2.962.855,39	2.910.643,05	52.212,34
8	Activos financieros	24.040,00	10.236,28	10.236,28	0,00
<b>TOTAL</b>		<b>221.752.462,52</b>	<b>215.252.233,42</b>	<b>161.492.725,53</b>	<b>53.759.507,89</b>
CAP	INGRESOS	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS REC. NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES
3	Tasas, precios pub. y otros ing.	155.236,80	107.232,96	107.232,96	0,00
4	Transferencias corrientes	207.140.630,00	207.140.630,00	196.340.630,00	10.800.000,00
5	Ingresos patrimoniales	13.723.365,72	3,15	3,15	0,00
7	Transferencias de capital	709.190,00	709.190,00	709.190,00	0,00
8	Activos financieros	24.040,00	14.897,67	14.897,67	0,00
<b>TOTAL (- ARTS. 57 Y 58)</b>		<b>208.029.096,80</b>	<b>207.971.953,78</b>	<b>197.171.953,78</b>	<b>10.800.000,00</b>
57	Resultados de operaciones comerciales				
58	Variación de fondo de maniobra	13.723.365,72			
<b>TOTAL</b>		<b>221.752.462,52</b>	<b>207.971.953,78</b>	<b>197.171.953,78</b>	<b>10.800.000,00</b>

## ANEXO 1.4

## ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS (ENESA)

## ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

## RESULTADO PRESUPUESTARIO

(Cifras expresadas en €)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTES
1. Operaciones no financieras	207.957.056,11	215.241.997,14	-7.284.941,03
2. Operaciones con activos financieros	14.897,67	10.236,28	4.661,39
3. Operaciones comerciales			
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1 + 2 + 3)	207.971.953,78	215.252.233,42	-7.280.279,64
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS			
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I + II)			-7.280.279,64

## ANEXO 2.1/4

## GRUPOS DE LÍNEAS DE SEGUROS (PLAN 2003)

Líneas de seguro incluidas en el Grupo I:

Seguros para cultivos herbáceos extensivos:

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en cereales de invierno.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en cereales de primavera.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en colza.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en girasol.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en leguminosas grano.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en paja de cereales de invierno.

Póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos.

Líneas de seguro incluidas en el Grupo II:

Seguros para cultivos herbáceos extensivos:

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en arroz.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en fabes en Asturias.

Seguros para frutales:

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en aguacate.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en avellana.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en kiwi.

Seguros para hortalizas, flores y patata:

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en alcachofa.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en ajo.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en berenjena.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en cebolla.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en coliflor y brócoli.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en cultivos protegidos.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en fresa y fresón.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en guisante verde.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en haba verde.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en judía verde.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en lechuga.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en melón.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en patata.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en pimiento.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en sandía.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en tomate.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en tomate de invierno.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en zanahoria.

Póliza multicultivo de hortalizas.

Seguros para cultivos industriales:

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en algodón.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en lúpulo.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en tabaco.

Seguros para olivar:

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en aceituna de almazara.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en aceituna de mesa.

Seguros para viñedo:

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en viveros de viñedo.

Seguros para las restantes producciones agrícolas:

Tarifa general combinada y garantía de daños excepcionales.

Seguros para producciones acuícolas:

Seguro de acuicultura marina para dorada, lubina y rodaballo.

Seguro de acuicultura marina para mejillón.

Seguro de piscifactorías de truchas.

## ANEXO 2.2/4

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en el Grupo III.

Líneas de seguro incluidas en el Grupo III:

Seguros para cultivos herbáceos extensivos:

Seguro integral de cereales de invierno en secano.

Seguro integral de leguminosas grano en secano.

Seguros para frutales y cítricos:

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en frutales: albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en cereza.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en cereza de Cáceres.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en cítricos.

Seguro de pixat en cítricos.

Póliza multicultivo en cítricos.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en caqui.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en níspero.

Seguro para hortalizas:

Seguro integral de cebolla en la Isla de Lanzarote.

Seguro de fresa y fresón, específico para Cádiz, Huelva y Sevilla.

Seguros para viñedo:

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en uva de mesa.

Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en uva de vinificación.

Seguros integrales de uva de vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote.

Seguros pecuarios:

Seguro de explotación de ganado ovino y caprino.

Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de cría.

Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo.

Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia.

Seguro de explotación de ganado equino.

Seguro de ganado vacuno de alta valoración genética.

Seguro para la cobertura de daños por sequía en pastos.

Seguro de explotación de ganado aviar de carne.

Seguro de encefalopatía espongiiforme bovina.

## ANEXO 2.3/4

Líneas de seguro incluidas en el Grupo IV:

Seguros para cultivos herbáceos extensivos:

Seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

Seguros para frutales:

Seguro colectivo de plátano.

Seguro de explotación de frutales.

Seguro de rendimientos en explotaciones frutícolas.

Seguro de rendimientos de endrino en Navarra.

Seguro de rendimientos de almendro.

Seguros para hortalizas y patata:

Seguro colectivo de tomate, específico para Canarias.

Seguro de ingresos en patata.

Seguros para cultivos industriales:

Seguro de rendimientos de remolacha azucarera de secano.

Seguros para olivar:

Seguro de rendimientos de aceituna.

Seguros para viñedo:

Seguro de rendimientos de uva de vinificación.

Seguros complementarios y extensiones de garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este Grupo.

## ANEXO 2.4/4

Líneas de seguro incluidas en el Grupo V:

Seguros pecuarios:

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación.

ANEXO 3.1  
 CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. ACTIVIDAD AGRARIA  
 BALANCE DE SITUACIÓN  
 (Cifras expresadas en €)

ACTIVO			PASIVO		
	31/12/2003	31/12/2002		31/12/2003	31/12/2002
<b>C. INVERSIONES</b>	<b>302.626.717,90</b>	<b>224.930.272,84</b>	<b>A. CAPITAL Y RESERVAS</b>	<b>8.555.296,70</b>	<b>8.495.196,70</b>
III. Otras inversiones financieras	302.626.717,90	224.930.272,84	III. Rtdos ej.ant.ptes aplicación	8.555.296,70	8.495.196,70
	40.995,63	40.995,63		8.555.296,70	8.495.196,70
	129.698.631,15	21.557.587,41	<b>C. PROVISIONES TÉCNICAS</b>	<b>383.939.528,70</b>	<b>318.270.556,54</b>
	172.887.091,12	203.331.689,80	I. Provisión para primas no consumidas	40.056.731,58	39.035.727,62
<b>D. (bis) PARTICIP. REASEGURO PROVISIONES</b>	<b>-74.088,49</b>	<b>1.817.006,71</b>	III. Provisión para prestaciones	9.037.090,55	28.155.701,31
III. Provisión para prestaciones	-74.088,49	1.817.006,71	V. Provisión para estabilización	331.317.367,40	251.079.127,61
<b>E. CRÉDITOS</b>	<b>32.074.241,97</b>	<b>35.663.140,62</b>	VI. Otras provisiones técnicas	3.528.339,17	0,00
I. Créditos por operaciones de seguro directo	209.756,18	181.999,65	<b>G. DEUDAS</b>	<b>998.091,28</b>	<b>1.906.319,59</b>
II. Créditos por operaciones de reaseguro	11.986.741,89	8.651.748,80	I. Deudas por operaciones seguro directo	6.753,79	0,00
III. Créditos por operaciones de coaseguro	19.877.743,78	13.955.371,84		6.753,79	0,00
V. Créditos fiscales, sociales y otros	0,12	12.874.020,33	II. Deudas por operaciones de reaseguro	618.194,81	1.893.363,37
<b>F. OTROS ACTIVOS</b>	<b>29.989.526,37</b>	<b>37.091.157,64</b>	VIII. Otras deudas	373.142,68	12.956,22
II. Efectivo ntidades de cdto, cheques y dinero en caja	29.989.526,37	36.725.201,62	2. Deudas fiscales, sociales y otras	373.142,68	12.956,22
IV. Otros activos	0,00	365.956,02			
<b>G. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN</b>	<b>28.876.518,93</b>	<b>29.170.495,02</b>			
I. Intereses devengados y no vencidos	3.709.127,47	1.022.411,09			
II. Primas devengadas y no vencidas	23.531.013,73	26.427.693,40			
IV. Comisiones y otros gastos de adquisición	1.636.377,73	1.720.390,53			
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>393.492.916,68</b>	<b>328.672.072,83</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>393.492.916,68</b>	<b>328.672.072,83</b>

ANEXO 3.2/1  
 CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. ACTIVIDAD AGRARIA  
 CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS  
 (Cifras expresadas en €)

I. CUENTA TECNICA-SEGURO NO VIDA	EJERCICIO 2003	EJERCICIO 2002
<b>I.1. PRIMAS IMPUTADAS AL EJERCICIO, NETAS DE REASEGURO</b>	<b>117.583.465,59</b>	<b>107.743.201,95</b>
a) Primas devengadas	51.827.095,12	50.306.982,26
	79.543.439,09	78.025.939,47
b) Primas del reaseguro cedido	-12.766.064,66	-10.707.396,37
c) Variación de la provisión para primas no consumidas y riesgos en curso	-640.425,37	-5.083.127,68
	-380.578,59	-4.799.195,73
<b>I.2. INGRESOS DE LAS INVERSIONES</b>	<b>10.801.437,53</b>	<b>9.083.109,22</b>
b) Ingresos de inversiones financieras		
b2 Ingresos procedentes de invers.Financ.empresas grupo y asociadas	9.529.194,93	5.945.275,35
	999.448,93	3.095.160,03
d) Beneficios en realización de inversiones	272.793,67	42.673,84
<b>I.3. OTROS INGRESOS TÉCNICOS</b>	<b>1.497.715,23</b>	<b>27.868,25</b>
<b>I.4. SINIESTRALIDAD DEL EJERCICIO, NETA DE REASEGURO</b>	<b>34.316.505,64</b>	<b>65.700.070,81</b>
a) Prestaciones pagadas	37.705.905,83	41.142.672,54
	13.596.587,22	22.207.060,67
	-1.670.983,79	-2.724.257,93
b) Variación de la provisión para prestaciones	-3.938.707,97	-539.054,52
	-15.179.902,79	4.517.031,63
	1.891.095,20	-592.748,79
c) Gastos imputables a prestaciones	1.912.511,94	1.689.367,21

## ANEXO 3.2/2

<b>I.5. VARIACIÓN DE OTRAS PROVISIONES</b>	<b>3.528.339,17</b>	<b>-553.203,58</b>
<b>I.7. GASTOS DE EXPLOTACIÓN NETOS</b>	<b>10.855.142,57</b>	<b>10.225.939,06</b>
a) Gastos de adquisición	11.010.515,79	10.361.961,59
b) Gastos de administración	155.685,88	159.480,53
c) Comisiones y participaciones en el reaseguro	-311.059,10	-295.503,06
<b>I.8. VARIACIÓN DE LA PROVISIÓN DE</b>	<b>80.238.239,79</b>	<b>41.037.434,60</b>
<b>I.9. OTROS GASTOS TÉCNICOS</b>	<b>750.538,61</b>	<b>578.897,47</b>
d) Otros	750.538,61	578.897,47
<b>I.10. GASTOS DE LAS INVERSIONES</b>	<b>662.551,85</b>	<b>205.938,65</b>
a) Gastos de gestión de las inversiones		
a1 Gastos de inversiones y cuentas financieras	608.109,75	158.950,50
a2 Gastos de inversiones materiales.	37.294,06	30.245,47
b) Correcciones de valor de las inversiones		
b1 Amortización de inversiones materiales	16.125,82	15.275,80
c) Pérdidas procedentes de las inversiones		
c2 De las inversiones financieras	1.022,22	1.466,88
<b>I.11. SUBTOTAL (RESULTADO DE LA CTA)</b>	<b>-468.699,28</b>	<b>-340.897,59</b>

## ANEXO 3.2/3

<b>III. CUENTA NO TECNICA</b>	<b>EJERCICIO 2003</b>	<b>EJERCICIO 2002</b>
<b>III.1. RESULTADO DE LA CUENTA TÉCNICA DEL SEGURO NO VIDA</b>	<b>-468.699,28</b>	<b>-340.897,59</b>
<b>III.3. INGRESOS DE LAS INVERSIONES</b>	<b>452.571,10</b>	<b>326.653,76</b>
b) Ingresos procedentes de las inversiones financieras		
b2 Ingresos procedentes de inversiones financieras	431.481,54	302.690,34
b3 Otros ingresos financieros	8.526,03	21.807,04
d) Beneficios en realización de inversiones	12.563,53	2.156,38
<b>III.4. GASTOS DE LAS INVERSIONES</b>	<b>29.690,01</b>	<b>10.612,94</b>
a) Gastos de gestión de las inversiones		
a1 Gastos de inversiones y cuentas financieras	27.239,71	8.180,94
a2 Gastos de inversiones materiales	1.669,23	1.554,29
b) Correcciones de valor de las inversiones		
b1 Amortización de inversiones materiales	732,10	805,79
c) Pérdidas procedentes de las inversiones		
c2 De las inversiones financieras	48,97	71,92
<b>III.5. OTROS INGRESOS</b>	<b>59,82</b>	<b>5.061,58</b>
<b>III.6. OTROS GASTOS</b>	<b>76.839,17</b>	<b>51.710,18</b>
<b>III.7. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>121.529,12</b>	<b>69.843,97</b>
<b>III.8. GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>-1.068,42</b>	<b>-1.661,40</b>